Proyecto de Ley N° 4525/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
EDUARDO CASTILLO RIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
21 MAR 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:18 am

LEY DE CONGELAMIENTO DE DEUDAS DE PERSONAS NATURALES Y MYPES AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES Y CONFLICTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de los Congresistas de la República **ARTURO ALEGRÍA GARCÍA y EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad a lo establecido en los artículos 22° inciso c), 74°, 75° y 76º del Reglamento el Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY DE CONGELAMIENTO DE DEUDAS DE PERSONAS NATURALES Y MYPES AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES Y CONFLICTOS SOCIALES

Artículo 1. Objeto de la Ley
El objeto de la presente ley es establecer medidas extraordinarias de reprogramación de pagos de créditos de personas naturales y MYPES, segmentos de la población afectadas económicamente por las declaratorias del estado de emergencia nacional a consecuencia de los desastres naturales y conflictos sociales, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022.

Artículo 2. Ámbito de aplicación
La reprogramación del crédito que establece la presente ley incluye las obligaciones crediticias con las Empresas del Sistema Financiero (ESF), las cuales pueden darse en la modalidad de reducción de tasa de interés, ampliación de plazos de pago, establecimiento de la reprogramación de una o varias cuotas en el cronograma de pagos o la combinación de ambas, en los siguientes créditos:

a) Créditos de consumo.
b) Créditos personales.
e) Créditos hipotecarios para vivienda.
d) Créditos vehiculares.
e) Créditos MYPES.

Artículo 3. Elegibilidad
Para acogerse a los alcances de la presente ley los deudores deben cumplir los siguientes criterios o condiciones:

a) Créditos de Consumo: El crédito total en el sistema financiero al 15 de marzo de 2023 debe ser no mayor a S/10 000.00 (diez mil y 00/100 soles). Excluye a personas naturales con negocio que han accedido al Programa "Reactiva Perú", FAE-MYPE, FAE- TURISMO y FAE-AGRO u otro programa similar con garantía del Gobierno Nacional que se cree con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.
b) Créditos Personales: el crédito total en el sistema financiero al 15 de marzo de 2023 no debe ser mayor a S/ 50 000.00 (cincuenta mil y 00/100 soles) en todo el sistema financiero.
c) Créditos Hipotecarios para vivienda: el crédito total en el sistema financiero al 15 de marzo de 2023 no debe ser mayor a S/. 200 000.00 (doscientos mil y 00/100 soles) solo para primera y única vivienda, se excluyen los créditos del Programa MIVIVIENDA.
d) Créditos MYPE: el crédito total en el sistema financiero al 15 de marzo de 2023, debe ser no mayor a S/ 20 000.00 (veinte mil y 00/100 soles). Excluye a las MYPES que hayan accedido al Programa "Reactiva Perú", FAE-MYPE, FAE-TURISMO y FAE-AGRO u otro programa similar con garantía del Gobierno Nacional que se cree con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.
e) Créditos Vehiculares: el crédito total en el sistema financiero al 15 de marzo de 2023 no debe ser no mayor a S/ 50 000.00 (cincuenta mil y 00/100 soles) en todo el sistema financiero.

Artículo 4. Exclusiones

4.1 No pueden acceder a los alcances de la presente ley, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Estar comprendidas en el ámbito de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como de las personas jurídicas comprendidas bajo el ámbito de la decimotercera disposición complementaria final de la Ley 30737, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes, debidamente acreditados ante la Empresa del Sistema Financiero (ESF), estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuados los créditos de las personas o entes jurídicas que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y siempre que estas tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado. Este criterio de exclusión se verifica con la presentación de una declaración jurada del prestatario a la Empresa del Sistema Financiero (ESF).

b) Estar inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Este criterio de exclusión se verifica con la presentación a la Empresa del Sistema Financiero (ESF), de una declaración jurada de prestatario.

4.3 Quedan impedidos de acceder a los beneficios de la presente ley:

- Presidente de la República,
- Congresistas de la República,

- Ministros y Viceministros de Estado,
- Miembros del Tribunal Constitucional,
- Miembros de la Junta Nacional de Justicia,
- Contralor General de la República,
- Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones,
- Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria,
- Superintendente del Mercado de Valores,
- Presidente del Banco Central de Reserva del Perú,
- Miembros de la Junta de Fiscales Supremos,
- Defensor del Pueblo,
- Miembros del Jurado Nacional de Elecciones,
- Gobernadores regionales,
- Concejos municipales provinciales y distritales a nivel nacional,
- Magistrados supremos.
- Personas jurídicas que reciben donaciones registradas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- Personas condenadas bajo los alcances de la Ley **31178.**
- Personas inhabilitadas por delitos de función por el Congreso de la República.
- Personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, ya sea en calidad de autor o cómplice, por los delitos referidos al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, violación sexual, colusión, peculado, corrupción de funcionarios, homicidio, trata de personas, secuestro y falsificación documentaria en agravio del Estado. También por los delitos contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra los poderes del Estado y el orden constitucional.

Artículo 5. Plazo mínimo de las reprogramaciones de créditos

5.1 El plazo mínimo del crédito reprogramado es:

Créditos	**Plazo mínimo del crédito reprogramado (6meses)**
Consumo y personal	6 meses
Vehicular	6 meses
Hipotecario para vivienda	9 meses
MYPE	6 meses

5.2 En el caso de las reprogramaciones de crédito de consumo, personal, hipoteca para vivienda, vehicular y MYPE, el plazo no puede exceder de 36 (treinta y seis) meses, incluido periodo de gracia.

Artículo 6. Prohibición de Cargos Adicionales
Durante el periodo establecido en el artículo 5 de la presente ley, las entidades del sistema financiero pueden cobrar únicamente los intereses mensuales, si estos superan el 50% el monto mensual de la cuota, quedando prohibidos reajustes en tasas de interés de referencia no establecidas con el deudor antes de la dación de la presente ley.

La suma del valor nominal de todas las cuotas de cada préstamo que se reprograme, debe ser igual a la suma del valor nominal de todas las cuotas que el mismo préstamo pagaría inicialmente (antes de la declaratoria de Estado de Emergencia). Esta condición aplica siempre que el nuevo cronograma no se amplíe.

Artículo 7. Acceso a la reprogramación
El acogimiento a la reprogramación de crédito de consumo, personal, hipoteca para vivienda, vehicular y MYPE, es de manera automática, en la forma y modo establecido por las disposiciones reglamentarias que dicten la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a través del reglamento de la presente ley. Asimismo, la presente ley complementará las medidas de excepción emitidas para la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP's.

Artículo 8. Seguro de Desgravamen
El Único Cobro Adicional es referido al Seguro de Desgravamen, toda vez que es un beneficio directo para el usuario que cubriría el pago de la totalidad de la deuda en caso de fallecimiento. El único pago adicional a los montos inicialmente pactados que deberán realizar los usuarios, es el monto del seguro de desgravamen correspondiente a los meses que se pueda extender el cronograma de su deuda. Dicho monto es el único que podría reportarse a las centrales de riesgo como omisión de pago.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 17:36:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 17:20:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 09:31:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 08:46:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 23:36:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/03/2023 20:59:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Antecedentes

El artículo 137 reconoce que el Estado de Emergencia Nacional se da cuando las circunstancias de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias afecten la vida de la Nación.

En octubre del 2020, se publicó la Ley 31050 Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las Mypes como consecuencia del Covid-19 que otorgó medidas extraordinarias de reprogramación de pagos de créditos de personas naturales y MYPES afectadas económicamente por el estado de emergencia nacional a consecuencia del COVID-19, bajo el otorgamiento de garantías del Gobierno Nacional a través del Programa de Garantías COVID-19. La presente iniciativa legislativa, propone una ley de medidas financieras especiales, considerando el entorno de crisis económica interna y externa, sumado a los problemas sociales y políticos de fines del año 2022, y recientemente la situación lamentable que nos deja un fenómeno climatológico, por ello se propone una propuesta legislativa que toma los parámetros de la Ley 31050

En la actualidad, luego de la situación epidemiológica de las regiones y localidades a consecuencia de la COVID 19, hubo capacidad de respuesta del Estado, a través del sector salud y el sector empresarial para iniciar un proceso de reactivación de la economía nacional.

Así, el Estado ha llevado a cabo diversos programas que permiten a las empresas de todos los sectores económicos a nivel nacional a acceder al financiamiento para capital de trabajo y/o activo fijo en condiciones favorables de manera que no se rompa la cadena de pagos en la economía. Estos programas fueron:

REACTIVA PERÚ: Con el fin de asegurar la continuidad de la cadena de pagos y afrontar los efectos económicos del COVID-19, REACTIVA PERÚ permitió otorgar créditos con garantía estatal a las empresas para cumplir con el pago a sus trabajadores y proveedores.

FAE-MYPE: Fue creado con el objetivo de promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas de todos los sectores económicos.

PAE-MYPE: El Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas fue creado para promover el financiamiento para capital de trabajo y/o activo fijo destinado a las mypes más afectadas por la COVID-19.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 10:14:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 10:38:32-0500

FAE-AGRO: Programa de financiamiento agrario en favor de los pequeños productores de la Agricultura Familiar, a fin de garantizar las Campañas Agrícolas nacionales.

FAE-TURISMO: Fondo creado para canalizar financiamiento de corto plazo a las mipymes del sector turismo y que puedan afrontar los efectos económicos de la COVID-19.

Programa de Garantías COVID-19: El Programa de Garantías COVID-19 tuvo como objetivo garantizar los créditos reprogramados de consumo, personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares y mypes de personas cuya capacidad de pago se haya visto afectada por la pandemia.

Luego de esa crisis mundial, ha venido una serie de hechos de naturaleza política, que vienen afectando la economía como consecuencia de la gestión y salida constitucional del expresidente Pedro Castillo Terrones. Sin embargo, ¿Cuál ha sido el costo económico de las protestas en Perú? Una primera respuesta por Diego Macera, gerente general del Instituto Peruano de Economía (IPE), en una entrevista para la BBC de Londres, en diciembre de 2022, estimaba que eran alrededor de US$50 o US$60 millones diarios, durante los días más fuertes de las protestas"[1]. En enero, nuevos reportes periodísticos indicaban que, mientras las protestas continúan suscitándose, en reclamo a un nuevo adelanto de elecciones, se estimaba que debido a esta situación se generarán pérdidas diarias de S/85 millones solo en enero[2].

¿Toda esta situación de las protestas en Lima y en todo el Perú que ha generado? La respuesta lo tiene el Banco Central que ha reportado que, a enero de 2023 se registró una tasa mensual de inflación de 0,23 por ciento y 8,66 por ciento en los últimos 12 meses, siendo los aumentos de precios con mayor contribución a la inflación del mes correspondieron a legumbres, comidas fuera del hogar, hortalizas de raíz o bulbo, tomate y choclo[3]. Estos productos son afectados por el menor abastecimiento de los mercados, y del menú en restaurantes; los menores precios de gasoholes y del transporte interprovincial[4].

Los efectos de lo anterior es que el Banco Central podría subir algo más su tasa de interés de referencia, a 8,0% en febrero (desde el actual 7,75%), lo cual tiene efectos sobre las operaciones de las entidades financieras con el público. Es decir, se elevan las tasas de interés que aplican los bancos, cajas y financieras en los préstamos que ofrecen, es decir, es más caro endeudarse[5].

A esa situación económica de la COVID-19 y de las protestas sociales se suman los desastres naturales, como lo evidencia el Decreto Supremo 036-2023-PCM, donde se refiere que, a través

[1] https://www.bbc.com/mundo/noticias-64045772
[2] https://www.infobae.com/peru/2023/01/19/protestas-en-el-peru-y-perdidas-economicas-generarian-contraccion-en-el-pbi-al-cierre-de-enero/
[3] https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2023/nota-de-estudios-09-2023.pdf
[4] https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/peru-la-tasa-interanual-de-inflacion-volvio-a-subir-en-enero-pero-menos-de-lo-esperado/
[5] https://rpp.pe/economia/economia/bcr-vuelve-a-subir-la-tasa-de-interes-de-referencia-que-significa-esto-noticia-1459877

del Oficio D000189-2023-INDECI-JEF INDECI[6], de fecha 15 de marzo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional D000007-2023-INDECI-DIRES, de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, de los pronunciamientos sobre las activaciones de quebradas, condiciones atmosféricas actuales y perspectivas de precipitaciones pluviales en nuestro país, emitidas por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, sumado a la presencia del ciclón Yaku de características tropicales no organizado próximo a la costa norte, se desprende que existe una mayor probabilidad de la activación de las quebradas de la provincia de Lima e incremento de precipitaciones pluviales; ello aunado a la información preliminar del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, sobre la presencia de intensas precipitaciones pluviales en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima; por lo que se advierte que se vienen generando daños a las viviendas y vías de comunicación; por lo que, se hace necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional.

En el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

---

[6] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-el-estado-de-emergencia-en-los-d-decreto-supremo-n-036-2023-pcm-2160669-1/#:~:text=Descargar%20Contenido%20en-,Decreto%20Supremo%20que%20declara%20el%20Estado%20de%20Emergencia%20en%20los,da%C3%B1os%20ante%20intensas%20precipitaciones%20pluviales

Sin embargo, este ciclón llamado Yaku ha llegado al norte del Perú y viene golpeando, principalmente, a las regiones de Tumbes, Piura y Lambayeque. Este fenómeno climatológico ha ocasionado estragos en varias ciudades con lluvias intensas y desborde de ríos. Asimismo, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi) reportó precipitaciones pluviales en algunos distritos de Lima como Ate, Santa Anita, Chaclacayo, San Juan de Lurigancho, La Molina, entre otros. Localidades que no se encuentran en el estado de emergencia.

Lo anterior, ha sido confirmado por Bremilda Sutizal, especialista en meteorología del Senamhi, quien indicó que el ciclón Yaku, que actualmente está en la costa norte, se irá desplazando ligeramente hacia el sur. Añade que esto ocurrirá en la sierra centro y cuenca media de la sierra occidental, y se espera que los efectos del ciclón también se vean en la capital, Lima. Los representantes del Senamhi han informado que en el mes marzo habrá fuertes lluvias. La cantidad de precipitación que se espera en estos días no es algo común en esta zona del país, cuya infraestructura suele incluir techos y terrazas sin drenajes[7].

El impacto económico del paso del ciclón Yaku, en plena temporada de lluvias en el norte del país han dejado hasta ahora 61 muertos, 12, 200 damnificados y 1,326 viviendas destruidas. Las pérdidas económicas han sido estimadas en 4.000 millones de dólares según lo señalado en una entrevista para el diario El País, el exministro de Economía Alonso Segura[8].

Finalmente, el jueves 16 de marzo, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN) anunció que Perú ha ingresado a estado de alerta por el fenómeno del Niño Costero, ya que este se cuenta con una probabilidad mayor a 50% de que permanezcan las condiciones oceanográficas cálidas en el mar del Pacífico, con lo que se ocasionan intensas lluvias en la costa por largos períodos. En años pasados, como en 1972 a 1973, la temperatura del mar peruano ascendió a niveles preocupantes. La situación era tan crítica que casi acaba con la comercialización de la anchoveta[9]. Del mismo modo, en la actualidad, las lluvias han puesto al borde del colapso la infraestructura de cientos de hospitales y centros de salud. Por si fuera poco, 57 establecimientos sanitarios de 21 regiones tenían obras paralizadas cuando el país entró en emergencia por los fenómenos climáticos.[10]

II. PROPUESTA DE REFORMA

Lo que se busca con esta medida e busca establecer medidas extraordinarias de reprogramación de créditos para las personas afectadas económicamente por el estado de emergencia nacional

[7] https://gestion.pe/peru/ciclon-yaku-que-es-y-como-se-genera-peru-nnda-nnlt-noticia/?ref=gesr
[8] https://elpais.com/america-futura/2023-03-18/peru-el-ciclon-yaku-y-el-desasatre-interminable.html
[9] https://www.infobae.com/peru/2023/03/17/nino-costero-que-es-y-por-que-seria-igual-de-catastrofico-que-el-ciclon-yaku/
[10] https://saludconlupa.com/noticias/peru-se-enfrenta-a-el-nino-costero-con-mas-de-500-servicios-de-salud-danados-por-las-lluvias/

por las protestas sociales y los efectos de los desastres naturales, que permita aliviar la situación financiera de las personas, evitar la insolvencia de las familias y la ruptura en la cadena de pagos, así como proteger a los ahorristas y contribuir a la solidez del sistema financiero.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no se contrapone a la legislación vigente, es más, tiene como antecedente a la Ley 31050, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del Covid-19. Por lo que la ley propuesta se enmarca dentro del rol promotor del Estado que busca promover la reactivación de la economía nacional, mediante la flexibilización de oportunidades para el crédito y el pago de las obligaciones financieras de los ciudadanos y las empresas más vulnerables.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y Beneficios.

Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendría sobre estos, de aprobarse estas propuestas, se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO DE ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

INVOLUCRADOS	EFECTOS DIRECTOS	EFECTOS INDIRECTOS
Sistema Financiero	• No incremento de la morosidad de los deudores del sistema financiero. • No incremento de las tasas de interés de referencia.	• No incremento de las obligaciones que el público y empresas tiene con entidades del sistema financiero por capitalización de intereses.
Publico y empresas	• No son reportados a centrales de riesgo. •	• Trámite de reprogramación de obligaciones de manera automática.
SBS	• Fiscalización del no incremento de las tasas de interés durante el período de vigencia de la ley.	• Emisión de circulares que faculta a entidades financieras a adoptar nuevas medidas de excepción ante estado de emergencia

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta es concordante con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional, las cuales señalan lo siguiente:

Política 10. Sobre reducción de la pobreza.

Política 17. Sobre la afirmación de la economía nacional, mediante el fomento de la inclusión financiera y la accesibilidad a créditos competitivos con tasas bajas, como una medida efectiva de reactivación económica para los sectores más afectados por la crisis política y desastres naturales.